

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26678 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se convoca concurso para la concesión de dos becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma, aprobado por el Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre, y número 146, de 19 de junio, respectivamente), oído el Patronato de dicha Academia y a propuesta del Director general de Relaciones Culturales, he tenido a bien convocar un concurso para la concesión de dos becas en dicha Academia, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de noviembre de 1988.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Bases de convocatoria

I. Especialidades de las becas

Las becas se convocan para las siguientes especialidades:

- «Literatura» (beca «Valle Inclán»).
- «Música» (especialidad de composición).
- «Pintura».
- «Grabado».
- «Escultura».
- «Historia del Arte».
- «Arquitectura».
- «Cine».

Las becas se asignarán en función de los méritos y valía de los candidatos, sin tener en cuenta la especialidad a la que concurren. Se señala, no obstante, que los estudios disponibles en la Academia para estos nuevos becarios son de dimensiones reducidas, por lo que los candidatos seleccionados tendrían que acomodarse necesariamente al espacio disponible.

II. Plazo de solicitud

Las becas se solicitarán durante los veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», especificándose claramente y en forma destacada en la instancia la especialidad a la que concurre.

III. Dotación de las becas

La dotación de las becas será de 100.000 pesetas al mes, más los gastos de desplazamiento del becario desde Madrid o lugar de residencia en España a Roma, así como los de regreso.

El becario seleccionado residirá en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de alojamiento y manutención.

Los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidente a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

IV. Periodo y condiciones de las becas

Los becarios se incorporarán a la Academia entre el 10 y el 15 de enero de 1989. Se entenderá que el becario que no se incorpore a la Academia en el plazo establecido renuncia a la beca que le ha sido concedida.

El periodo máximo de duración de las becas será hasta el 30 de junio de 1989, en forma ininterrumpida, fecha en que finalizará el becario su estancia en la Academia. Excepcionalmente, asimismo, las becas podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de nueve meses, si los estudios

objeto de las mismas así lo requieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe del Patronato de la Academia.

Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. El disfrute de las becas será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda, y con la percepción de cualquier otra remuneración.

V. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española; si ésta es adquirida ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar libre de la obligación del servicio militar durante el tiempo de disfrute de la beca.

VI. Formalización de solicitudes

La solicitud, dirigida al Director general de Relaciones Culturales, se presentará en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, número 1, de Madrid, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Curriculum vitae del solicitante, con especificación de estudios realizados, títulos académicos conseguidos, trabajos y cargos desempeñados, así como de toda aquella labor tanto académica como profesional que haya realizado. Se adjuntarán los certificados o, en su defecto, la justificación documental, que avalen los méritos y actividades reseñados.
- c) Memoria explicativa en la que el solicitante debe exponer el programa de ampliación de estudios, de investigación o de desarrollo profesional, con el mayor número posible de datos que puedan servir para su mejor valoración, con especificación del plazo que propone para su ejecución y desarrollo.

Si su propuesta incluye la realización de un determinado curso académico en alguna Institución italiana, deberá especificar el nombre del curso y duración del mismo, junto con las razones que justifican su elección. Se adjuntará, igualmente, carta o documento de aceptación del Director del curso o de la Institución que lo imparta.

d) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, o bien al disfrute de otras becas o ayudas.

e) Declaración personal en la que se manifieste el estar libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Sistema de selección

El sistema de selección será el siguiente:

El Patronato de la Academia designará las Comisiones calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas, incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesarios.

La actuación de estas Comisiones se ajustará a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma.

Las Comisiones de selección podrán en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y cuantos extremos consideren necesarios a efectos de una mejor valoración de sus méritos.

Las Comisiones podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministro de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

VIII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometen, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de

Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del periodo de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a donar a la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta, se hará entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

IX. Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a Madrid a solicitud de aquellos. Las obras serán transportadas por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo una de ellas, que, a elección del Ministerio, pasará a la propiedad de éste.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26679 REAL DECRETO 1851/1987, de 19 de junio, por el que se indulta a José María Iza Unamuno.

Visto el expediente de indulto de José María Iza Unamuno, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 5 de diciembre de 1982 y 22 de julio de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo por un periodo de dos años; de un delito de detención ilegal, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; de tres delitos de utilización ilegítima de vehículos de motor, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y un año de privación del permiso de conducir, por cada uno de los tres delitos; de un delito continuado de sustitución de placas de matrícula, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas; de un delito de robo en Entidad bancaria, a la pena de seis años de prisión menor; de un delito de atentado, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; de un delito de tenencia de explosivos, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de un año de prisión menor; de un delito continuado de uso de documento nacional de identidad, a la pena de 100.000 pesetas de multa, y de una falta de daños, a la pena de dos días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987,

Vengo en indultar a José María Iza Unamuno del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que durante el tiempo de normal cumplimiento de las mismas no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, en cuyo caso dejaría sin efecto el presente indulto.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

26680 REAL DECRETO 1371/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Gustavo Segura Amaya.

Visto el expediente de indulto de Gustavo Segura Amaya, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 12 de mayo de 1986, como autor de un delito de parricidio, a la pena de diecisiete años de reclusión menor e indemnización, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

Vengo en indultar a Gustavo Segura Amaya de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26681 REAL DECRETO 1372/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Jesús de Miguel Izquierdo.

Visto el expediente de indulto de Jesús de Miguel Izquierdo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 17 de febrero de 1983, le condenó como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor e indemnización, revisada por aplicación de Ley 8/1983, y rebajada a otra de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Jesús de Miguel Izquierdo por la de dos años de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26682 REAL DECRETO 1373/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Carlos Carmona Martínez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Carmona Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 9 de noviembre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

Vengo en indultar a Carlos Carmona Martínez de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26683 REAL DECRETO 1374/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a José Manuel Prieto Santamaría.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Prieto Santamaría, condenado por sentencia de 1 de junio de 1985, por la Audiencia Provincial de Zamora, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;